

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					D.	M.	A. Hora
1	Ayuntamiento de Madrid. Gerencia Municipal de Urbanismo.—Madrid	35 295 00	Parcial	Jardín y solar	10	Mayo	1974 10
2	Hospital Nacional de enfermedades infecciosas. Dirección General de Sanidad. Ministerio de Gobernación.—Ventura Rodríguez, número 7, Madrid	4 632 50	Parcial	Urbanizado: 270 metros cuadrados de almacén	10	Mayo	1974 10 30
3	Real Madrid C. de F.—Estadio Santiago Bernabéu	455 00	Parcial	Urbanizado: 450 metros de retranqueo de cerramiento	10	Mayo	1974 11
4	Organización Nacional de Ciegos (ONCE). Ortega y Gasset, número 18, Madrid	4 547 50	Parcial	Solar	10	Mayo	1974 11,30
5	Herederos de doña Francisca Linés Puyuelo. Marqués de Viana, número 10, Madrid	1 480 00	Parcial	Solar	10	Mayo	1974 12
6	Junta de Construcciones, Instalaciones y equipo escolar. Sección de Inmuebles.—Ministerio de Educación y Ciencia	27 302 50	Parcial	Urbanizado y jardín	10	Mayo	1974 12,30
7	L. N. P. Residencia Sanitaria «La Paz». Ministerio de Trabajo.—Alcalá, número 50, Madrid	2 135 00	Parcial	Urbanizado y jardín	10	Mayo	1974 13

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8510

DECRETO 1001/1974, de 4 de abril, por el que se convierte en Centro Experimental Piloto, bajo la inmediata dependencia del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid, el Complejo Educativo de la Ciudad de los Periodistas.

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la Reforma Educativa y la creación de Centros pilotos bajo la dependencia inmediata de los Institutos de Ciencias de la Educación.

El amplio desarrollo adquirido por la enseñanza en nuestros tiempos impone la necesidad de implantar métodos pedagógicos de interés científico, así como experimentar nuevos tipos de enseñanza. Por otra parte, la necesidad de preparar los mecanismos de experimentación del nuevo Bachillerato Unificado y Polivalente, que, según lo dispuesto en el artículo quinto, uno, del Decreto mil trescientos ochenta/mil novecientos setenta y dos, de veinticinco de mayo, se implantará con carácter general en el año académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, debiéndose experimentar en el curso mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco, muestra la conveniencia de dotar a los Institutos de Ciencias de la Educación de los oportunos Centros Experimentales de Bachillerato.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Complejo Educativo de la Ciudad de los Periodistas de Madrid, situado en la avenida del Cardenal Herrera Oria, sin número, compuesto por los siguientes Centros: Colegio Nacional mixto de veintidós unidades escolares de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar, creado

por Decreto trescientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de nueve de febrero; Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con una cabida de ochocientos diez plazas, creado por Decreto dos mil doscientos veintidós/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto; se convierte en Centro Experimental Piloto, bajo la inmediata dependencia del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8511

DECRETO 1002/1974, de 4 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de una finca afectada por la amolación de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, es necesario utilizar determinados terrenos contiguos al edificio que actualmente ocupa el expresado Centro.

Por la Universidad de Zaragoza se han instruido los expedientes necesarios, para llevar a efecto la compra de una serie de parcelas destinadas a la ampliación de la indicada Facultad.

Teniendo en cuenta las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una finca situada en el centro de la zona donde deberán ubicarse las nuevas instalaciones del expresado Centro docente y que impide el cerramiento del recinto, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.